

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0196/2015
La Paz, 15 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que el Ente Regulador, conforme a los incisos h) y k) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 tiene como atribuciones requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburiferas, información, datos, contratos y otros que considere necesario para el ejercicio de sus atribuciones; y aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normativa.

Que de acuerdo a los incisos a), g) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones del Ente Regulador cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; aplicar sanciones en los casos previstos por la normativa y realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el inciso a) del Parágrafo III del Artículo 58, del Decreto Supremo N° 29018, de 31 de enero de 2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos (en adelante RTHD), dispone que cada primero de marzo o el día hábil siguiente a éste, el concesionario presentará al Ente Regulador el presupuesto ejecutado de la gestión pasada de inversiones de capital (desagregado en inversiones incluidas en la última revisión tarifaría y en nuevas inversiones), los costos de operación base y los costos de operación asociados a las nuevas inversiones de acuerdo al formato establecido por el Ente Regulador para el efecto.

Que el inciso f) del Parágrafo III del Artículo 58 del RTHD, modificado mediante Decreto Supremo N°1908 de 26 de febrero de 2014, determina que previa aprobación del presupuesto ejecutado, el Ente Regulador deberá realizar por sí mismo y/o a través de terceros, Auditorias Regulatorias a cada presupuesto ejecutado.

Que el inciso g) del Parágrafo III del Artículo 58, del RTHD, establece que el Ente Regulador aprobará a los concesionarios, presupuestos ejecutados racionales y prudentes, pudiendo considerar para tal efecto las recomendaciones de las Auditorias Regulatorias realizadas por sí mismo y/o a través de terceros. El Ente Regulador deberá rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales o no prudentes. La información enviada al Ente Regulador por los concesionarios respecto al estado de avance de los proyectos, tendrá carácter informativo. La razonabilidad y prudencia de los montos será determinado una vez realizada la Auditoria Regulatoria a los presupuestos ejecutados, previa aprobación por parte del Ente Regulador.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 3003/2014 de 14 de noviembre de 2014 se autorizó a la Dirección de Regulación Económica y a la Dirección de Ductos y Transporte realicen la Auditoria Regulatoria de carácter Técnico, Económico y Financiero a la empresa YPFB Transporte, correspondiente a las gestiones 2011 y 2012.

Que, el RTHD en su artículo 58, parágrafo III, le atribuye vital importancia a la obtención de toda la información y documentación de respaldo de los gastos efectuados por el concesionario en la administración y operación de las concesiones, teniendo el Ente Regulador la facultad de rechazar los gastos y/o montos considerados como no racionales y no prudentes

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0196/2015

Que la aprobación de las tarifas será lo más eficiente y equitativa, conforme lo establece el artículo 59 literal b) del mencionado Reglamento, que otorga al Ente Regulador amplias facultades para la obtención de información con la posibilidad de conminar y aplicar sanciones, asimismo el literal c) establece el principio de carga de la prueba a los concesionarios para demostrar ante la superintendencia (actual ANH) que las inversiones de costos y operación estimados reflejan condiciones de administración prudente y racional.

Que ante la falta de información de respaldo para continuar con la Auditoria Regulatoria de las gestiones 2011 y 2012, la ANH mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0173/2015 de 04 de mayo de 2015, instruyó a YPFB TRANSPORTE la presentación de la información conforme Anexo adjunto, en el plazo de cinco días hábiles administrativos a partir de su notificación.

Que, mediante memorial de 14 de mayo presentado por el Sr. Roberto Freire Bustos en representación de YPFB TRANSPORTE, solicita se amplié el plazo otorgado mediante RAR-ANH-ULGR N° 0173/2015 adicionando 5 días hábiles administrativos para la presentación de los descargos referentes al CAPEX hasta el 22 de mayo de 2015 y 15 días hábiles administrativos para las cuentas OPEX hasta el 8 de junio de 2015.

POR TANTO

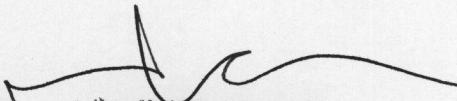
RESUELVE:

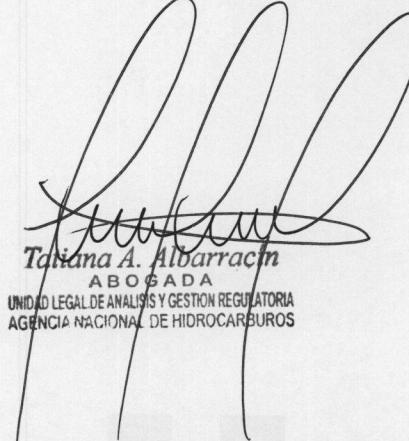
PRIMERO.- AMPLIAR el plazo otorgado a **YPFB TRANSPORTE** mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0173/2015 de 04 de mayo de 2015, conforme a lo siguiente:

- Cinco días hábiles administrativos para la presentación de los descargos referentes a las cuentas CAPEX, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.
- Diez días hábiles administrativos para la presentación de los descargos referentes a las cuentas OPEX, a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es Conforme


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Tatiana A. Albaracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0196/2015

